

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 21/09/2022 11:12:54 a. m.

Estado Nro.: 095

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2013-00124-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Carlos Arnoldo Yepes	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	21/09/2022
2021-00120-00	Civil	RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI	CAROLINA SÁNCHEZ OBANDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	21/09/2022
2021-00123-00	Civil	COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA	IVAN DARIO POSADA ALZATE	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	21/09/2022
2022-00102-00	Civil	CARLOS EDUARDO DIEZ RICO	JUAN SAUL PARRA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	21/09/2022
2022-00117-00	Civil	ALVARO VARGAS VARGAS	DANIEL ADOLFO CANO ALVAREZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	21/09/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiuno de septiembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2013-00124-00
Auto de Sustanciación No. 550

Al tenor del artículo 447 del CGP, embargado como se encuentra el porcentaje legal del salario devengado por el demandado, retenciones que se encuentran a disposición del proceso; tal como lo solicitó el apoderado de la accionante se ordena la entrega judicial a su favor, dinero que será consignado en su cuenta de ahorros No. 103-908471-89 de Bancolombia, así solicitado.

La parte accionante deberá actualizar la liquidación del crédito, en la que se imputará los dineros retenidos tanto los que son objeto de entrega como los sucesivos que se sigan dejando a disposición.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 095, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

CONSTANCIA: Hoy 20 de septiembre de 2022 dejo constancia, que frente a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para la presente fecha, remitida tanto por la Personera Municipal local como por el apoderado de la demandada y petición de suspensión del proceso por prejudicialidad, previo a resolver, realice llamadas telefónicas a los apoderados de las partes y a la Personera enterándolas verbalmente del aplazamiento de la audiencia mientras se resolvía la petición. Provea usted señor Juez.



LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiuno de septiembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00120-00
Auto de Sustanciación No. 547

Se resuelve las solicitudes recibidas en su orden por mensaje de datos de la Personera Municipal, quien funge en calidad de interviniente por orden de la Procuraduría General de la Nación, y el memorial suscrito por el apoderado de la demandada.

No empecé que sendas solicitudes fueron recibidas precisamente en la misma fecha de programación de audiencia, en aras al debido proceso acerca de resolver la petición de prejudicialidad deprecada, se hizo necesario disponer de inmediato el aplazamiento de la audiencia, y se enteró vía telefónica a los apoderados y Personera Municipal, según constancia que precede.

Ahora bien respecto a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO, el despacho remite a ambos peticionarios al pronunciamiento que en tal sentido se hizo en auto de sustanciación No. 460 dictado el 10 de agosto del año en curso, que imposibilitó decretar la prejudicialidad, no obstante el Juzgado atento al estado actual de la denuncia penal formulada, previo a la celebración de la audiencia, en respuesta a oficio librado se obtuvo nueva

certificación del estado de la denuncia, en la que la Fiscal 76 Delegada informó “...*las diligencias continúan en etapa de indagación...*”, hecho que refrenda la decisión que se tomó en el aludido proveído.

Representada como se encuentra la demandada por el apoderado designado, la audiencia decretada se realizará de manera virtual, la que acorde con los señalamientos existentes en la agenda, el día más próximo corresponde al **martes 25 de octubre del año en curso a las 2:30 p.m.**

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 095, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiuno de septiembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00123-00
Auto de Sustanciación No. 551

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 366.1 del CGP, se aprueba.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 095, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiuno de septiembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00102-00
Auto de Sustanciación No. 549

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 366.1 del CGP, se APRUEBA.

Tal como lo informó el apoderado del actor, en el sentido de que el demandado no cumplió con la entrega del inmueble tal cual se dispuso en la sentencia.

En consecuencia, vencido como se encuentra el término judicial concedido al demandado para la entrega del bien al accionante; tal como lo prevé el artículo 308.1 del CGP, para llevar a efecto la diligencia de entrega del inmueble al accionante, y en caso de ser necesario realizar el lanzamiento, el que se materializará con asistencia de la Policía Nacional local e intervención del Ministerio Público, representado por la Personera Municipal local, se cumplirá el día **jueves 6 de octubre del año en curso a las 10 a.m.**

La Secretaría expedirá un aviso conforme al ordenamiento dispuesto, el que será fijado en la puerta de ingreso al inmueble objeto de restitución y entrega de copia física al accionado.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 095, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintiuno de septiembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00117-00
Auto de Sustanciación No. 548

Satisfecho los requisitos ordenados en el auto de inadmisión, y formalidades previstas en los artículos 82 y 422 del CGP; al tratarse de la ejecución prevista en el artículo 306 ídem, con base en la sentencia No. 016 del 19 de abril de 2022, y costas del proceso liquidadas y aprobadas, que se profirió en el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (C02), procederá librar mandamiento de pago conforme a las pretensiones libelistas.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago EJECUTIVO a favor de ALVARO VARGAS VARGAS contra DANIEL ADOLFO CANO ALVAREZ y MÓNICA MARCELA JARAMILLO CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$500.000, capital correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de abril al 17 de mayo de 2021; más el interés legal establecido en el artículo 1617 del C. Civil, exigible a partir del 18 de mayo de 2021, hasta satisfacer el pago de la obligación.
2. Por la suma de \$500.000, capital correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de mayo al 17 de junio de 2021; más el interés legal establecido en el artículo 1617 del C. Civil, exigible a partir del 18 de junio de 2021, hasta satisfacer el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$500.000, capital correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de junio al 17 de julio de 2021; más el interés legal establecido en el artículo 1617 del C. Civil, exigible a partir del 18 de julio de 2021, hasta satisfacer el pago de la obligación.
4. Por la suma de \$500.000, capital correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de julio al 17 de agosto de 2021; más el interés legal establecido en el artículo 1617 del C. Civil, exigible a partir del 18 de agosto de 2021, hasta satisfacer el pago de la obligación.
5. Por la suma de \$500.000, capital correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de agosto al 17 de septiembre de 2021; más el interés legal establecido en el artículo 1617 del C. Civil, exigible a partir del 18 de septiembre de 2021, hasta satisfacer el pago de la obligación.
6. Por la suma de \$500.000, capital correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de septiembre al 17 de octubre de 2021; más el

interés legal establecido en el artículo 1617 del C. Civil, exigible a partir del 18 de octubre de 2021, hasta satisfacer el pago de la obligación.

7. Por la suma de \$500.000, capital correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de octubre al 17 de noviembre de 2021; más el interés legal establecido en el artículo 1617 del C. Civil, exigible a partir del 18 de noviembre de 2021, hasta satisfacer el pago de la obligación.

8. Por la suma de \$500.000, capital correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2021; más el interés legal establecido en el artículo 1617 del C. Civil, exigible a partir del 18 de diciembre de 2021, hasta satisfacer el pago de la obligación.

9. Por la suma de \$500.000, capital correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022; más el interés legal establecido en el artículo 1617 del C. Civil, exigible a partir del 18 de enero de 2022, hasta satisfacer el pago de la obligación.

10. Por la suma de \$500.000, capital correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de enero al 17 de febrero de 2022; más el interés legal establecido en el artículo 1617 del C. Civil, exigible a partir del 18 de febrero de 2022, hasta satisfacer el pago de la obligación.

11. Por la suma de \$500.000, capital correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de febrero al 17 de marzo de 2022; más el interés legal establecido en el artículo 1617 del C. Civil, exigible a partir del 18 de marzo de 2022, hasta satisfacer el pago de la obligación.

12. Por la suma de \$500.000, capital correspondiente al canon de arrendamiento del 18 de marzo al 17 de abril de 2022; más el interés legal establecido en el artículo 1617 del C. Civil, exigible a partir del 18 de abril de 2022, hasta satisfacer el pago de la obligación.

13. Por la suma de \$300.000, por concepto de costas aprobadas.

TRAMITE: El ejecutivo de mínima cuantía sujeto al trámite de única instancia.

NOTIFICACIÓN: A los demandados en la dirección física al desconocerse el correo electrónico, que se cumplirá en forma personal conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, de lo cual se allegará constancia cotejada y sellada del servicio postal autorizado para incorporar al expediente, ejecutados quienes disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones; traslado que se surtirá con entrega de copia del presente auto.

La MEDIDA DE EMBARGO DEL PORCENTAJE DEL SALARIO, decretada en el proceso de RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE (C02), subsiste a favor del presente proceso. Para el decreto de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placa DDW834, solicitada por el apoderado del accionante, deberá informar el nombre del propietario, y la oficina de tránsito dónde se encuentra inscrito el automotor.

COSTAS: Se resolverá en su oportunidad procesal.

PERSONERÍA: En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado LUIS ARTURO HENAO, para que represente al accionante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 095, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA